

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de agosto de 2004, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) emitió el dictamen final sobre el **anteproyecto** de los "Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones" ("PEC") y su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), en el que se establece que: "*... la SCT podrá continuar con las tramitaciones necesarias para la publicación del anteproyecto aquí dictaminado en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.*"
- II. Con fecha 7 de diciembre de 2004, mediante acuerdo **P/071204/207**, el Pleno de esta Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobó en todos y cada uno de sus términos el **proyecto** de los "PEC" y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) **para consulta pública** por sesenta días naturales.
- III. Con fecha 17 de diciembre de 2004 se publicó para consulta pública el **proyecto** de los "PEC" en el DOF, para que dentro de los siguientes sesenta días naturales los interesados presentaran sus comentarios al mismo ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la Comisión).
- IV. En el plazo comprendido entre el 18 de diciembre de 2004 y el 15 de febrero de 2005 se recibieron observaciones y comentarios de los interesados, los cuales fueron analizados por la Comisión. Como resultado del análisis de esas observaciones y comentarios el documento de los PEC se modificó, atendiendo los planteamientos que estuvieron debidamente fundados y motivados, y procurando en todos los casos tener una mejora regulatoria que facilite su cumplimiento.
- V. Habiéndose cumplido la disposición legal de publicación previa para consulta pública en el DOF, se presentan los PEC en la presente resolución para su **publicación definitiva**.

En virtud de los anteriores Antecedentes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Atribución Legal.

El artículo 36, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) dispone que corresponde a la SCT fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes. Asimismo, el artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) dispone que corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la soberanía de la nación.

De conformidad con su artículo 1, la LFT es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite. En términos de su artículo 7, la LFT tiene, entre otros objetivos, promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, ejercer la rectoría del Estado en la materia y fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que dichos servicios se presten con mejores precios, diversidad y calidad, en beneficio de los usuarios, y promover una

adecuada cobertura social. Adicionalmente, dicho precepto establece que corresponde a la SCT el ejercicio de determinadas atribuciones para el logro de dichos objetivos, dentro de las cuales están, en términos de su fracción I, la de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, y en términos de su fracción III, la de expedir normas oficiales mexicanas y otras disposiciones administrativas (como los PEC).

El artículo 1 del Reglamento Interior de la SCT, publicado en el DOF el 21 de junio de 1995 (en lo sucesivo, el "Reglamento Interior"), dispone que la SCT tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confiere la LOAPF y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

No obstante, dicha atribución no es exclusiva de la SCT. El artículo 17 de la LOAPF dispone que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso. Así pues, el Congreso de la Unión dispuso en el artículo Décimo Primero transitorio de la LFT, que el Ejecutivo Federal debía crear un órgano desconcentrado de la SCT con autonomía técnica y operativa, que tendría la organización y facultades necesarias para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país, de acuerdo a lo que estableciera su Decreto de Creación.

Mediante el Decreto de Creación, publicado en el DOF el 9 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal, en cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio de la LFT, creó esta Comisión. El artículo Primero del Decreto de Creación precisamente dispone la creación de la Comisión como órgano administrativo desconcentrado de la SCT, con autonomía técnica y operativa, que tiene las atribuciones que el propio Decreto le confiere, con el objeto de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

Los artículos Segundo, fracción I del Decreto de Creación; 37 Bis, fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la SCT y 15, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 1996 (en lo sucesivo, el "Reglamento Interno"), disponen que corresponde a la Comisión, por conducto del Pleno, emitir disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones, así como aplicar y ejercer las funciones de autoridad en las reglas y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones. La Comisión en su carácter de órgano regulador de las telecomunicaciones en el país y con base en las atribuciones que le fueron conferidas en los artículos 7 fracción I y Décimo Primero transitorio de la LFT; Primero y Segundo fracción I del Decreto de Creación y 37 Bis fracción I del Reglamento Interior de la SCT, está facultada para expedir disposiciones administrativas de observancia general para regular el desarrollo de las telecomunicaciones.

Esta atribución ha sido confirmada por Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro "División de Poderes. La facultad conferida en una ley a una autoridad administrativa para emitir disposiciones de observancia general, no conlleva una violación a ese principio constitucional." Novena Época. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y Gaceta. Tomo XVI. Diciembre de 2002. Tesis 2a./J. 143/2002.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento establecen diversas disposiciones en materia de metrología, normalización y evaluación de la conformidad, que deben ser aplicadas y vigiladas por todas las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas por dichos ordenamientos; en el caso de las telecomunicaciones ha sido la SCT, a través de la Comisión, la que se ha encargado de la aplicación y vigilancia de dichas disposiciones, con fundamento en lo señalado en este Primer Considerando y en lo establecido en los artículos 7 fracción XIII de la LFT, 1 y 37 Bis fracción XXX del Reglamento Interior y 15 fracción XXI del Reglamento Interno.

Entre las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior tenemos que el artículo 73 de la LFMN dispone que las dependencias competentes establecerán, tratándose de normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará previa consulta con los sectores interesados; asimismo ese artículo establece que los procedimientos referidos se publicarán para consulta en el DOF antes de su publicación definitiva. Por su parte el Reglamento de la LFMN establece en su artículo 81 que después de la

consulta pública, y previo análisis de las observaciones y comentarios recibidos, se procederá a la publicación definitiva en el DOF de los procedimientos de evaluación de la conformidad.

SEGUNDO.- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006.

El artículo 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente dispone que corresponde a la Secretaría formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país.

De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (PND), publicado en el DOF el 30 de mayo de 2001, constituye un objetivo lograr que el Estado sea un activo promotor del potencial de la informática y de las telecomunicaciones para ampliar así el acceso de los habitantes a los servicios y al mundo globalizado. También se establece que es necesario redoblar los esfuerzos para ampliar la cobertura de los servicios de comunicación y continuar incrementando la oferta, calidad y diversidad de los servicios en línea.

Asimismo, en el apartado 6.3.2 Competitividad del PND se establece lo siguiente:

“La identificación, en un programa nacional, de las necesidades de normalización a mediano y largo plazos, así como la armonización con estándares internacionales, llevarán a la actualización y mejora permanente del sistema de normalización y evaluación de la conformidad. Como consecuencia, se elevará la competitividad de la industria y del comercio en los ámbitos nacional e internacional, y se fomentará la aceptación de productos mexicanos de calidad en el mercado global. El fortalecimiento del sistema de metrología legal brindará seguridad a la industria y a los consumidores finales, al garantizar la medición exacta de sus transacciones comerciales”.

En ese mismo apartado, en la estrategia f) del Objetivo rector 2: elevar y extender la competitividad del país, se establece lo siguiente:

“f). Promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información. Es imprescindible promover acciones para el uso y aprovechamiento de las tecnologías como recursos estratégicos que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de la sociedad mexicana y adoptar los mejores estándares tecnológicos y medidas que protejan la propiedad intelectual. El Ejecutivo federal fortalecerá el sistema nacional de metrología, normalización y evaluación de la conformidad”.

Por otra parte, el Anexo del PND establece el tema de Comunicaciones como de prioridad nacional y sobre el que debe elaborarse un programa sectorial para cubrir de manera detallada el plan de acción del Ejecutivo Federal.

El apartado 1.6 del Capítulo I del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006, publicado en el DOF el 14 de junio de 2002, se refiere al entorno del subsector de las comunicaciones.

Al respecto, se señala que el Gobierno de la República orientará sus esfuerzos, entre otros, a expandir, mejorar y diversificar la provisión de servicios, así como buscar sinergias entre ellos; aprovechar las oportunidades que brinda la convergencia tecnológica para incrementar la cobertura y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en todo el país; favorecer el crecimiento acelerado de la teledensidad e impulsar la distribución geográfica y social equilibrada de la oferta de servicios.

El Programa Sectorial establece diversos objetivos que deben alcanzarse respecto del acceso a los servicios de telecomunicaciones, para lo cual dispone de una serie de estrategias y acciones concretas. Entre esas disposiciones, con las que está vinculada la elaboración y expedición de los PEC, podemos mencionar las siguientes:

- Elevar los estándares de calidad de los servicios para hacerlos más eficientes y productivos en beneficio de la población.
- Fortalecer la función rectora, normativa y promotora del Estado, adecuando el marco jurídico para incorporar las nuevas tecnologías, la convergencia de servicios, consolidar una sana competencia e impulsar el desarrollo tecnológico.

- Proponer la modificación del marco regulatorio, para adaptarlo al nuevo entorno de la regulación y la tecnología.

TERCERO.- Atención de las observaciones y comentarios presentados en la consulta pública.

En el plazo legal establecido para la consulta pública se recibieron diversas observaciones y comentarios de los interesados, principalmente de empresas (a título individual y a través de sus asociaciones o cámaras empresariales). Como resultado del análisis de esas observaciones y comentarios el documento de los PEC se modificó, atendiendo los planteamientos que estuvieron debidamente fundados y motivados, y procurando en todos los casos tener una mejora regulatoria que facilite su cumplimiento. Entre las mejoras más relevantes a los PEC, derivadas de esa consulta pública, se encuentran las siguientes:

- El plazo máximo de atención de la Comisión a las solicitudes de homologación definitiva, cuando el producto haya sido previamente certificado por un organismo de certificación, no excederá de 12 días hábiles (dicho plazo era de 45 días hábiles).
- La cantidad total de seguimientos a realizar a los productos certificados mediante las modalidades de certificación I y II no excederá de la mitad del total de certificados expedidos, elegidos éstos de manera aleatoria (dicha cantidad era del 100% de los casos).
- Se estableció la no retroactividad de los PEC a productos que previamente hayan sido homologados de manera definitiva.
- Se aclaró que no hay límite a los elementos de la familia de productos en la modalidad de certificación II.
- Se estableció que el cobro de derechos en la modalidad de certificación por familia es proporcional al número de elementos de la familia presentados (dicho cobro era por bloques de 5 elementos o fracción adicional).
- Se aclaró que solamente se evaluará la conformidad de un elemento de la familia de productos en la modalidad de certificación II.

Comentarios y observaciones que no dieron lugar a modificación de los PEC por falta de una debida fundamentación y motivación, así como la opinión de la Comisión sobre los mismos, son los siguientes:

CONTROVERSIA NOMs/PEC

Argumentos en contra

Sustento COFETEL

- FRENA ENTRADA DE NUEVAS TECNOLOGIAS
- POR QUE PRUEBAS EN MEXICO SI YA SE PROBARON EN OTROS PAISES
- DECLARACION DE CONFORMIDAD (DoC)

<ul style="list-style-type: none"> • NUEVAS TECNOLOGIAS NO TIENEN AUN NOM, NI PEC
<ul style="list-style-type: none"> • CADA PAIS TIENE SUS PROPIAS NOM • Pruebas aleatorias en México: ALTOS PORCENTAJES DE EQUIPOS QUE NO CUMPLEN • EQUIPOS RECHAZADOS EN PAISES CON NOM Y PEC SE INTRODUCEN EN PAISES QUE CARECEN DE NOM Y PEC
<ul style="list-style-type: none"> • LA LFMN NO LO PERMITE, SI SE MODIFICA, LA DoC AUN REQUIERE SUSTENTARSE EN PRUEBAS DE LABORATORIO • NINGUN PAIS ACEPTA DoC PARA EQUIPO DE RADIO

<ul style="list-style-type: none"> • PEC GENERA UN COSTO DE 30 MDD PARA LA INDUSTRIA 	<ul style="list-style-type: none"> • COSTO ANUAL ESTIMADO 1.6 MDD • COSTOS PROMEDIO DE PRUEBAS Y CERTIFICACION, POR MODELO, EN: México \$1313; Canadá \$3869; EUA \$4286
<ul style="list-style-type: none"> • DUPLICIDAD DE TRAMITES/PAGOS= CERTIFICACION + HOMOLOGACION 	<ul style="list-style-type: none"> • SE PAGA UN SOLO TRAMITE = CERTIFICACION • COFETEL OTORGA HOMOLOGACION RECONOCIENDO CERTIFICADO
<ul style="list-style-type: none"> • NO HAY SUFICIENTES LABORATORIOS EN MEXICO 	<ul style="list-style-type: none"> • CAPACIDAD DE 2432 MODELOS/AÑO vs 1200 ESTIMADOS PARA 2005. • TRES LABORATORIOS NACIONALES POR ACREDITARSE • LABORATORIOS EXTRANJEROS: SE CONCRETARAN ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO PARA SEGUNDO SEMESTRE DE 2006*

*Sujeto a que entren en vigor las NOM que están en consulta y los PEC

Para hacer cumplir una NOM se requieren los PEC

Para cumplir con el ASPAN (ARM***) se requieren los PEC**

** Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte.

*** Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.

CUARTO.- Atención al Dictamen final de la COFEMER.

Del dictamen final de la COFEMER (referido en el Antecedente I de la presente resolución), por atención a las recomendaciones y sugerencias que ese órgano administrativo hizo a la Comisión, y por encontrar que estuvieron debidamente fundadas y motivadas, derivaron las siguientes modificaciones a los PEC:

- Se eliminó la exigencia al titular de un certificado de conformidad (establecida en el segundo párrafo del artículo 26.II), consistente en indicarle por escrito a los clientes de sus productos que conserven y exhiban la contraseña oficial que haya sido colocada fuera del producto certificado. Dicha eliminación obedeció a que tal exigencia no está considerada en la *NOM-106-SCFI-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial"*.
- Se ampliaron los plazos para que los solicitantes subsanen posibles omisiones o errores en sus solicitudes o en los requisitos adjuntos (plazos establecidos en los artículos 12, 14, 15, 17 y 18).
- La cantidad total de seguimientos a realizar a los productos certificados mediante las modalidades de certificación I y II no excederá de la mitad del total de certificados expedidos, elegidos éstos de manera aleatoria (dicha cantidad era del 100% de los casos).

Atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones II, X y XIV, 7 fracción III, 67, 69 y 70 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 38 fracciones V, VI y IX, 52, 53, 56, 57, 68, 70-C, 71, 73, 74, del 76 al 109, 112 al 119, 120-A, 121 y 122 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 51, 80, 81, 83, 87, 88 y 90 al 102 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., 37 Bis fracciones I, X, XI, XVI, XVII, XXI, XXV, XXVI, XXVIII,

XXIX

y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; primero y segundo fracciones I, VII, VIII, X, XII, XIII y XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 3, 15 fracciones I, II, V y XXI, 17 fracción IV y 22 apartado A fracciones III, IV y V del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; se resolvió lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba en todos y cada uno de sus términos los “Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones” (“PEC”), firmándose para constancia el ejemplar respectivo, mismo que se acompaña a la presente resolución como Anexo Único.

SEGUNDO.- Procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación para que entren en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación.

México, D.F., a 19 de julio de 2005.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Abel Mauro Hibert Sánchez, Salma Leticia Jalife Villalón, Clara Luz Alvarez González de Castilla.-** Rúbricas.

La presente resolución fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXVI Sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2005, mediante acuerdo P/190705/138.

ANEXO UNICO

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 7, 67, 69 y 70 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3 fracciones I, III, IV-A, XI, XII, XV-A, XVII y XVIII, 38 fracciones V, VI y IX, 52, 53, 56, 57, 68, 70-C, 71, 73, 74, del 76 al 109, 112 al 119, 120-A, 121 y 122 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 51, 80, 81, 83, 87, 88 y 90 al 102 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., 37 Bis fracciones I, X, XI, XVI, XVII, XXI, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; primero y segundo fracciones I, VII, VIII, X, XII, XIII y XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 3, 15 fracciones I, II, V, XV y XXI, 17 fracción IV y 22 apartado A fracciones II, III, IV y V y apartado C fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y por Resolución P/190705/138 de fecha 19 de julio de 2005 del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide los “Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones”.

México, D.F., a 19 de julio de 2005.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Jorge Arredondo Martínez.-** Rúbrica.

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTENIDO

CAPITULO I.	DEFINICIONES
CAPITULO II.	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO III.	EVALUACION DE LA CONFORMIDAD
CAPITULO IV.	CONTRASEÑA OFICIAL
CAPITULO V.	DEL RECURSO DE REVISION Y DE LAS RECLAMACIONES
CAPITULO VI.	VERIFICACION Y VIGILANCIA

TRANSITORIOS

ANEXO 1

NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE PRODUCTO DE LA COMPETENCIA DE LA SCT A TRAVES DE LA COMISION (A LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO).

ANEXO 2

SOLICITUD DE CERTIFICACION O DEFINICION DE FAMILIA O SEPARACION DE MUESTRA, DE PRODUCTOS.

ANEXO 3

LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE PRODUCTOS CON PRUEBA DE TIPO MAS SEGUIMIENTO.

ANEXO 4

LISTA DE REQUISITOS PARA LA DEFINICION DE FAMILIA DE PRODUCTOS.

ANEXO 5

LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE PRODUCTOS CON PRUEBAS DE TIPO PARA FAMILIA DE PRODUCTOS MAS SEGUIMIENTO.

ANEXO 6

LISTA DE REQUISITOS PARA LA SEPARACION O RECOLECCION DE LA MUESTRA DE PRODUCTOS DEL LOTE A CERTIFICAR.

ANEXO 7

LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE PRODUCTOS POR LOTE.

ANEXO 8

SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE PRODUCTOS CERTIFICADOS PREVIAMENTE POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACION.

CAPITULO I DEFINICIONES

ARTICULO 1. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ampliación de certificado de conformidad:** el documento que se expide por separado para extender el alcance del certificado de conformidad, otorgado con antelación a un determinado producto.
- II. Certificación:** el procedimiento de evaluación de la conformidad por el que se asegura que un producto cumple con las NOM que le son aplicables.
- III. Certificación con prueba de tipo más seguimiento:** certificación de los productos de un mismo modelo, presentados por un solicitante, basándose para ello en una prueba de tipo y en donde la vigencia del certificado de conformidad correspondiente está sujeta a seguimiento.
- IV. Certificación con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento:** certificación de los productos que pertenecen a una familia, presentados por un solicitante, basándose para

ello en la selección y prueba de tipo de uno o más de los elementos de la familia y en donde la vigencia del certificado de conformidad correspondiente está sujeta a seguimiento.

- V. Certificación por lote:** certificación de los productos que pertenecen a un lote, presentados por un solicitante, basándose para ello en la recolección por muestreo y prueba de laboratorio (acreditado y aprobado o reconocido) de uno o más productos representativos del lote.
- VI. Certificado de conformidad:** el documento mediante el cual la Comisión, o el organismo de certificación acreditado y aprobado, hacen constar que un producto cumple con las NOM que le son aplicables.
- VII. Comisión:** la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- VIII. Contraseña oficial:** signo distintivo que denota la conformidad de un producto con las NOM que le son aplicables.
- IX. DOF:** el Diario Oficial de la Federación.
- X. Evaluación de la conformidad:** la determinación del grado de cumplimiento con las NOM. Comprende la realización de actividades o procedimientos tales como: muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.
- XI. Familia de productos:** grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes entre ellos pueden ser de carácter estético o de apariencia pero conservan las características de diseño y funcionamiento que aseguran el cumplimiento con las NOM que le sean aplicables, conforme a los criterios generales que se elaboren y aprueben de conformidad con lo establecido en la materia en la LFMN.
- XII. Homologación:** acto por el cual la Comisión reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a telecomunicaciones satisfacen las normas y requisitos establecidos, por lo que puede ser conectado a una red pública de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.
- XIII. Informe de pruebas o informe de resultados:** el documento que presenta los resultados de pruebas y otra información pertinente a esas pruebas, realizadas a un producto sujeto al cumplimiento de NOM, por parte de un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o por un laboratorio de pruebas reconocido.
- XIV. Laboratorio de pruebas acreditado y aprobado:** el laboratorio nacional o extranjero que cuenta con la acreditación y la aprobación para evaluar la conformidad con las NOM, en los términos establecidos por la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XV. Laboratorio de pruebas reconocido:** el laboratorio extranjero que está incluido formalmente en algún acuerdo de reconocimiento mutuo concertado en los términos establecidos por la LFMN y su Reglamento.
- XVI. LFMN:** la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- XVII. LFT:** la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- XVIII. Lote:** conjunto identificable de productos del mismo modelo que se agrupan con un fin determinado.
- XIX. Muestreo:** es el procedimiento mediante el cual se seleccionan diversas unidades de producto de un lote conforme a lineamientos establecidos.
- XX. NOM:** la(s) Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s), que es (son) la(s) regulación(es) técnica(s) de observancia obligatoria de la competencia de la Comisión.
- XXI. Organismo de certificación:** la persona moral acreditada y aprobada en los términos de la LFMN, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de NOM.

- XXII. Prueba de tipo:** selección y prueba de laboratorio (acreditado y aprobado o reconocido) de uno o más productos que son representativos de un diseño común, utilizando materiales idénticos y sujetos a un proceso de fabricación común, con el propósito de constatar que el producto o productos están conformes a requisitos relevantes o pertinentes establecidos en una NOM.
- XXIII. Reglamento:** el reglamento de la LFMN.
- XXIV. Secretaría:** la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XXV. Seguimiento:** actividades o procedimientos de evaluación de la conformidad, tales como: muestreo, medición, pruebas de laboratorio, constatación ocular o examen de documentos, a que están sujetos los productos respecto de los cuales se otorgó un certificado de conformidad, para comprobar que continúan cumpliendo con las condiciones y requisitos bajo los cuales fueron certificados y, por tanto, para mantener la vigencia del certificado de conformidad respectivo.
- XXVI. Titular:** persona a quien se le otorgó un certificado de conformidad de acuerdo con el presente ordenamiento.
- XXVII. Verificación:** la constatación ocular, o la comprobación mediante muestreo, medición y pruebas de laboratorio, o el examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento aplican a todos los productos sujetos al cumplimiento de NOM de la competencia de la Secretaría a través de la Comisión.

ARTICULO 3. Los trámites, documentación y requisitos que se presenten ante la Comisión o ante los organismos de certificación, que se utilicen para llevar a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad a que se refiere el presente ordenamiento, deben presentarse en idioma español. Los formatos de solicitud contenidos en los **Anexos 2 y 8** del presente ordenamiento serán de libre reproducción, a efecto de su utilización por parte de los interesados en sus trámites ante la Comisión o ante los organismos de certificación.

ARTICULO 4. El titular de un certificado de conformidad otorgado por un organismo de certificación, de acuerdo con el presente ordenamiento, podrá obtener la homologación definitiva de los productos así certificados, sin necesidad de que la Comisión haga una evaluación técnica, presentando ante la Comisión la solicitud de homologación de productos (ver **Anexo 8**) acompañada del certificado de conformidad otorgado. La Comisión atenderá la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

ARTICULO 5. La interpretación, actualización o modificación del presente ordenamiento así como la atención y resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderán a la Comisión.

CAPITULO III

EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

ARTICULO 6. El presente ordenamiento es obligatorio para la comprobación del cumplimiento con las NOM de producto que se enlistan en el **Anexo 1**, además de aquellas que en su texto así se indique.

El presente ordenamiento no será aplicable a los productos, referidos en el artículo 7, que estén sujetos a una NOM, cuando para dicha NOM no exista al menos un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado o reconocido.

ARTICULO 7. Todo producto comprendido en el ámbito de aplicación de las NOM expedidas por la Comisión a que se refiere el artículo anterior (**Anexo 1**), que sea fabricado, importado, comercializado, distribuido o arrendando para el mercado nacional debe contar con certificado de conformidad. Los

certificados de conformidad se otorgarán a las personas formalmente establecidas en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8. Los certificados de conformidad serán otorgados por la Comisión o por los organismos de certificación. Para las NOM en que existan organismos de certificación, dicha certificación se realizará exclusivamente a través de estos organismos, quienes mantendrán permanentemente informada a la Comisión de los certificados que otorguen, amplíen, suspendan o cancelen y de los seguimientos posteriores que realicen.

ARTICULO 9. Los organismos de certificación acreditados y aprobados, los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados y los laboratorios de pruebas reconocidos, para evaluar la conformidad de acuerdo con lo que establece el presente ordenamiento, serán aquellos que hayan sido aprobados o reconocidos por la Comisión conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los organismos de certificación y laboratorios de pruebas a que se refiere este artículo sólo podrán evaluar la conformidad de los productos con respecto a las especificaciones, parámetros, tolerancias y disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y en las NOM para las que estén acreditados y aprobados o reconocidos, debiendo llevar a cabo dicha evaluación dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva debidamente requisitada.

ARTICULO 10. Los productos certificados mediante las modalidades I y II del artículo 11 del presente ordenamiento estarán sujetos a seguimiento mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, constatación ocular o examen de documentos, por parte del organismo de certificación, para comprobar que dichos productos continúan cumpliendo con las condiciones y requisitos correspondientes y, por tanto, para mantener la vigencia del certificado de conformidad respectivo. Dicho seguimiento se hará sobre una porción que no excederá de la mitad del total de certificados expedidos, seleccionados de manera aleatoria.

El número de seguimientos a que se refiere el presente ordenamiento, que sea llevado a cabo por los organismos de certificación, no podrá ser mayor a uno por año por certificado de conformidad otorgado.

El seguimiento se hará con cargo al titular del certificado y se efectuará sobre los productos que se encuentren en territorio nacional, en las bodegas de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores.

ARTICULO 11. El interesado podrá obtener el certificado de conformidad con las siguientes modalidades de certificación:

- I. Con prueba de tipo más seguimiento.
- II. Con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento.
- III. Por lote.

La modalidad que se aplique para obtener el certificado de conformidad será la que elija el interesado, según sean sus propias condiciones y conveniencia. La modalidad I podría elegirse cuando el interesado tiene planeado importar, comercializar, distribuir, arrendar o fabricar múltiples lotes del modelo a certificar. La modalidad II podría elegirse cuando el interesado tiene planeado importar, comercializar, distribuir, arrendar o fabricar múltiples lotes de los modelos que constituyen la familia de productos a certificar. La modalidad III podría elegirse cuando el interesado tiene planeado importar, comercializar, distribuir, arrendar o fabricar un solo lote del modelo a certificar.

ARTICULO 12. Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad con prueba de tipo más seguimiento, se estará a lo siguiente:

- I. El interesado llenará la solicitud de certificación de producto (**Anexo 2**) e integrará los requisitos indicados en el **Anexo 3**.
- II. El interesado entregará en la Comisión, o en el organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. La Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, atenderán la

solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, la Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

- III. Una vez otorgado el certificado de conformidad, los productos así certificados estarán sujetos al seguimiento mencionado en el presente ordenamiento.

ARTICULO 13. Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento, se deberá proceder en dos etapas: la primera etapa corresponde a la obtención de la definición de familia y la segunda corresponde a la obtención del certificado de conformidad por familia.

ARTICULO 14. Para obtener la definición de familia de productos se estará a lo siguiente:

- I. El interesado llenará la solicitud de definición de familia de productos (**Anexo 2**) e integrará los requisitos indicados en el **Anexo 4**.
- II. El interesado entregará en la Comisión, o en el organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. La Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, atenderán la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, la Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Si no es procedente la definición de familia, el interesado no podrá solicitar la certificación de la familia de productos.

ARTICULO 15. Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento, se estará a lo siguiente:

- I. El interesado llenará la solicitud de certificación de familia de productos (**Anexo 2**) e integrará los requisitos indicados en el **Anexo 5**.
- II. El interesado entregará en la Comisión, o en el organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. La Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, atenderán la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, la Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

- III. Una vez otorgado el certificado de conformidad, los productos así certificados estarán sujetos al seguimiento mencionado en el presente ordenamiento.

ARTICULO 16. Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad por lote se deberá proceder en dos etapas: la primera etapa corresponde a la recolección o separación de la muestra de productos del lote a certificar y la segunda corresponde a la obtención del certificado de conformidad por lote.

ARTICULO 17. Para obtener la muestra de productos del lote a certificar se estará a lo siguiente:

- I. El interesado llenará la solicitud de prestación de servicios de separación o de recolección de muestra de productos del lote que se desea certificar (**Anexo 2**) e integrará los requisitos indicados en el **Anexo 6**.
- II. El interesado entregará en la Comisión, o en el organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. La Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, atenderán la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, la Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Si no se realiza la separación o recolección de la muestra a que se refiere este artículo, el interesado no podrá solicitar la certificación de los productos que constituyen el lote.

La separación o recolección de la muestra se llevará a cabo de acuerdo a lo que establezcan la norma mexicana NMX-Z-12-1987 "Muestreo para la inspección por atributos-Partes 1, 2 y 3" u otras normas mexicanas expedidas para tal efecto. No obstante, cuando a juicio de la Comisión dichas normas no constituyan un medio eficaz para la separación o recolección, podrán utilizarse otras reglas de muestreo previstas en normas o lineamientos internacionales expedidos en la materia, en cuyo caso la Comisión notificará oportunamente esta situación a los organismos de certificación para su respectiva aplicación.

ARTICULO 18. Para obtener el certificado de conformidad mediante la modalidad por lote se estará a lo siguiente:

- I. El interesado llenará la solicitud de certificación por lote (**Anexo 2**) e integrará los requisitos indicados en el **Anexo 7**.
- II. El interesado entregará en la Comisión, o en el organismo de certificación, la solicitud y los requisitos indicados. La Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, atenderán la solicitud dentro de un plazo que no excederá de 12 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.

Cuando las solicitudes de los interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe la información correspondiente, la Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro de un plazo que no será superior a 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique dicha prevención, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

ARTICULO 19. Las personas que hayan recibido el certificado de conformidad en cualquiera de las modalidades referidas en el presente ordenamiento, deben informar de inmediato por escrito a la Comisión o al organismo de certificación, según corresponda, cuando ocurran cambios en alguna de las condiciones o requisitos bajo los cuales se otorgó la certificación respectiva.

Lo anterior es con el objeto de que la Comisión, o el organismo de certificación, evalúe y determine las actividades que deberá realizar el titular de la certificación, a fin de mantener el cumplimiento de los requisitos que se exigieron para el otorgamiento de dicha certificación.

ARTICULO 20. Las ampliaciones de certificados de conformidad sólo aplicarán a productos nuevos y deberán tramitarse observando los procedimientos y requisitos referidos en el artículo 14 anterior. Si los productos objeto de la solicitud de ampliación fueran definidos como familia con el(los) producto(s) ya certificado(s), conforme al artículo 14 anterior, entonces procedería la ampliación del certificado.

ARTICULO 21. La vigencia de la certificación será definitiva, siempre y cuando no se incurra en alguna de las causas señaladas en los artículos 22 y 23 siguientes.

ARTICULO 22. El certificado de conformidad podrá suspenderse por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando el titular no proporcione en forma oportuna y completa a la Comisión o al organismo de certificación, según corresponda, la información o las muestras para el seguimiento, que le sean requeridas respecto a su certificación;
- II. Cuando los productos cubiertos dejen de cumplir con las NOM aplicables;
- III. Cuando se compruebe que los productos generan daños o interferencias a las redes y servicios de telecomunicaciones o cuando produzcan daños a las personas o demás seres vivos;
- IV. Cuando el titular impida u obstaculice las funciones de seguimiento, verificación o vigilancia;
- V. Cuando se dejen de cumplir las condiciones y requisitos bajo los cuales se otorgó la certificación;
- VI. Por hacer un uso indebido de la contraseña oficial; o
- VII. Cuando cambie(n) la(s) NOM bajo la(s) cual(es) fue certificado el producto, siempre y cuando los cambios hayan consistido en crear nuevos requisitos o en incorporar especificaciones más estrictas.

ARTICULO 23. El certificado de conformidad podrá cancelarse por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando lo solicite su titular;
- II. Cuando su titular haya proporcionado información falsa; o
- III. Cuando su titular reincida en los supuestos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo anterior.

La cancelación conllevará la prohibición de que sus productos se ostenten como certificados así como la prohibición de utilizar cualquier tipo de información que sugiera que los productos en cuestión están certificados.

CAPITULO IV CONTRASEÑA OFICIAL

ARTICULO 24. El uso obligatorio de la contraseña oficial estará sujeto a lo dispuesto en la materia por la LFMN, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y debe cumplirse en los productos a los que les aplica el presente ordenamiento.

ARTICULO 25. Las características de diseño de la contraseña oficial están dadas conforme a lo establecido en la NOM-106-SCFI-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial".

ARTICULO 26. Para hacer uso de la contraseña oficial en los productos a que se refiere el presente ordenamiento, se debe observar lo siguiente:

- I. Contar con la certificación correspondiente en los términos del presente ordenamiento.
- II. La contraseña oficial debe exhibirse en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que la haga ostensible, clara, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicha contraseña en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta o envoltura.

ARTICULO 27. La validez para el uso de la contraseña oficial en los productos a los que les aplica el presente ordenamiento cesará en los siguientes casos:

- I. Cuando se violen las características de diseño o las condiciones de uso señaladas en los dos artículos anteriores;
- II. Cuando la Comisión, conforme a sus atribuciones, determine que se ha incurrido en prácticas engañosas respecto del uso de la contraseña oficial, por ejemplo: cuando la contraseña oficial aparezca en productos no certificados o cuando aparezca en productos que estando certificados se encuentre que no cumplen con los requisitos y condiciones bajo los cuales se otorgó la certificación correspondiente; o
- III. Cuando se incurra en incumplimiento con las NOM aplicables.

CAPITULO V DEL RECURSO DE REVISION Y DE LAS RECLAMACIONES

ARTICULO 28. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en las disposiciones previstas en el presente ordenamiento podrán interponer el recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 29. Los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas acreditados y aprobados, y los laboratorios de pruebas reconocidos, mencionados en el presente ordenamiento, deberán resolver las reclamaciones que presenten los interesados, relacionadas con los servicios de evaluación de la conformidad que les hayan brindado, así como notificar al afectado su respuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles, con copia a la Comisión.

Si el afectado no estuviere conforme con la respuesta emitida, o no haya recibido dicha respuesta en el plazo establecido en el párrafo anterior, podrá manifestarlo por escrito ante la Comisión acompañando los documentos en que se apoye. La Comisión remitirá copia de ese escrito a quien emitió la respuesta para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles rinda un informe justificando su actuación; del análisis de este informe la Comisión podrá requerirle al organismo o al laboratorio que reconsidere su actuación o, en su caso, procederá a aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la LFMN y demás disposiciones legales aplicables.

De no rendirse el informe, se presumirán ciertas las manifestaciones del afectado y la Comisión procederá conforme al párrafo anterior.

Los organismos y laboratorios a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo deberán mantener a disposición de la Comisión las reclamaciones que se les presenten.

ARTICULO 30. Si los organismos de certificación, laboratorios de pruebas acreditados y aprobados, y laboratorios de pruebas reconocidos, mencionados en el presente ordenamiento, no hacen la notificación a que se refiere el artículo anterior, el afectado podrá manifestarlo por escrito ante la Comisión.

La Comisión remitirá copia de ese escrito a quien debió haber notificado la respuesta para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles rinda un informe acerca de tal omisión; del análisis de este informe la Comisión podrá requerirle al organismo o al laboratorio que reembolse el cobro que le hubiesen hecho al solicitante sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con la LFMN y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI VERIFICACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 31. Corresponde a la Comisión la verificación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 32. En aquellos casos en los que, como resultado de la verificación y vigilancia mencionadas en el artículo anterior, se constatará algún incumplimiento, se procederá a aplicar las sanciones que correspondan conforme lo establecen la LFT y la LFMN, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento entrarán en vigor a los sesenta días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las disposiciones del presente ordenamiento no serán aplicables a los productos referidos en el artículo 7 que cuenten con homologación definitiva, otorgada por la Comisión, con fecha previa a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

México, D.F., a 19 de julio de 2005.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Abel Mauro Hibert Sánchez, Salma Leticia Jalife Villalón, Clara Luz Alvarez González de Castilla**.- Rúbricas.

ANEXO 1

**NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE PRODUCTO DE LA COMPETENCIA
DE LA SCT A TRAVES DE LA COMISION (A LA FECHA DE EXPEDICION
DEL PRESENTE ORDENAMIENTO)**

NOM-083-SCT1-2002, "Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones técnicas para los equipos transmisores utilizados en el servicio de radiolocalización móvil de personas de una vía" (DOF: 16 de abril de 2003).

NOM-084-SCT1-2002, "Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas" (DOF: 17 de abril de 2003).

NOM-088/1-SCT1-2002, "Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto-Parte 1: Radio acceso múltiple" (DOF: 18 de abril de 2003).

NOM-088/2-SCT1-2002, "Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto-Parte 2: Transporte" (DOF: 21 de abril de 2003).

NOM-151-SCT1-1999, "Interfaz a redes públicas para equipos terminales" (DOF: 20 de septiembre de 1999).

NOM-152-SCT1-1999, "Interfaz digital a redes públicas" (interfaz digital a 2,048 kbits) (DOF: 20 de septiembre de 1999).

Nota.- Esta lista de normas oficiales mexicanas (NOM) tiene carácter inicial y se irá actualizando con aquellas NOM de producto que entren en vigor y que en su texto se indique que el presente ordenamiento se aplicará para la evaluación de la conformidad de los productos comprendidos en su alcance.

ANEXO 2

**SOLICITUD DE CERTIFICACION O DEFINICION DE FAMILIA
O SEPARACION DE MUESTRA, DE PRODUCTOS**

[denominación de la Comisión o del organismo de certificación, según sea el caso]

**SOLICITUD DE CERTIFICACION O DEFINICION DE FAMILIA
O SEPARACION DE MUESTRA, DE PRODUCTOS**

PARA USO EXCLUSIVO DE [LA COMISION O DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION, SEGUN SEA EL CASO]

Número de solicitud:

--

Fecha de recepción:

--

Antes de llenar esta forma lea las condiciones generales al final de la misma.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 38, 52, 53, 73, 74, 76, 88 y 89 al 109 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la Norma Oficial Mexicana NOM-_____-SCT1-_____, “_____”, me permito solicitar (escribir en el espacio el tipo de solicitud marcado en el apartado I. Tipo de solicitud, que se presenta a continuación) _____, manifestando lo siguiente:

I. TIPO DE SOLICITUD

<i>Marque con una “X” solamente uno de los siguientes tipos de solicitud:</i>	
(1) Certificación de productos con prueba de tipo más seguimiento	()
(2) Definición de familia de productos	()
(3) Certificación de productos con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento	()
(4) Separación o recolección de la muestra de productos del lote a certificar	()
(5) Certificación de productos por lote	()

II. TIPO DE SOLICITANTE

1. ¿Presenta solicitud debidamente requisitada por primera vez ante [la Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso]? SI ____ NO ____
2. Si la respuesta es **SI** llenar toda la solicitud y presentar los requisitos anexos que correspondan, según sea el tipo de solicitud marcada en el apartado I ("Tipo de solicitud"), mismos que se indican en el apartado VIII ("Requisitos anexos que se adjuntan") de la presente solicitud.
Si la respuesta es **NO**: escribir la fecha de la primera solicitud (día, mes, año) ____ ____ ____; no es necesario presentar los Requisitos anexos Generales que se indican en la tabla del apartado VIII ("Requisitos anexos que se adjuntan"), siempre y cuando no hayan cambiado las circunstancias o las personas a las que se refieren, ya que de ser así el solicitante deberá proporcionar la información y los Requisitos anexos Generales actualizados.

III. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Nombre o Razón Social: _____
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):

3. Domicilio fiscal:
Calle: _____
Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____
Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____
Entidad Federativa: _____
4. Teléfono(s): _____ Fax: _____
Correo Electrónico: _____ Página electrónica: _____
5. Giro de la Empresa: _____
6. Persona que realiza el trámite:
Nombre: _____
Teléfono: _____ Fax: _____

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE

1. Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno:

2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC): _____

3. Clave Unica del Registro de Población (CURP): _____

4. Cargo que ocupa en la empresa: _____

5. Domicilio fiscal:

Calle: _____

Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____

Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____

Entidad Federativa _____

6. Teléfono(s) : _____ Fax: _____

Correo Electrónico: _____

V. DATOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD

1. Nombre del(los) producto(s) a certificar:

2. Marca: _____

3. Modelos(s):

4. Norma Oficial Mexicana contra la que se desean certificar los productos de la presente solicitud:

5. País(es) de fabricación o ensamblado final:

6. Nombre del fabricante o ensamblador final:

7. País(es) de procedencia:

VI. DATOS DEL (LOS) LABORATORIO(S)

Los datos de este apartado no deben llenarse si esta solicitud fue marcada como tipo (2) o como tipo (4) en el apartado I ("Tipo de solicitud").

1. Laboratorio(s) que realizó(aron) la prueba:

2. Número o clave de identificación única del(los) informe(s) de prueba:

3. Nombre(s) del(los) signatario(s) autorizado(s):

VII. DATOS DE LA(S) BODEGA(S) DEL SOLICITANTE O DEL (LOS) LUGAR(ES) DONDE SE ALMACENARAN LOS PRODUCTOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD

Los datos de este apartado no deben llenarse si esta solicitud fue marcada como tipos (2), (4) o (5) en el apartado I ("Tipo de solicitud").

Ubicación A

1. Domicilio:

Calle: _____

Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____

Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____

Entidad Federativa _____

2. Representante del solicitante responsable de proveer muestras del producto en la bodega con ubicación A:

Nombre: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Ubicación B

1. Domicilio:

Calle: _____

Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____

Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____

Entidad Federativa _____

2. Representante del solicitante responsable de proveer muestras del producto en la bodega con ubicación B:

Nombre: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Nota 1: Si el solicitante tuviera bodega(s) o lugares de almacenamiento en más ubicaciones, proporcionar los datos requeridos para la(s) bodega(s) o lugares adicional(es).

VIII. REQUISITOS ANEXOS

De conformidad con los Anexos del ordenamiento "Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones" (PEC), publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La presente solicitud sólo será válida si viene acompañada de los Requisitos anexos que se señalan en la siguiente tabla para el tipo de solicitud marcada en el apartado I ("Tipo de solicitud").

TABLA DE REQUISITOS ANEXOS POR TIPO DE SOLICITUD

REQUISITOS (Ver abajo la Nota 2)	TIPO DE SOLICITUD (De conformidad con el apartado I de la presente solicitud)				
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

GENERALES

Acta constitutiva	X		X		X
Acreditación del representante	X	X	X	X	X
Carta compromiso de uso de la contraseña oficial	X		X		X
Registro Federal de Contribuyentes	X		X		X
Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	X		X		X

PARTICULARES

Identificación oficial de la persona enviada para gestionar la solicitud	X	X	X	X	X
Pago de derechos	X	X	X	X	X
Informe(s) de pruebas	X		X		X
Diagramas esquemáticos y de bloques	X	X			X
Especificaciones técnicas del producto	X	X			X
Instructivos o manuales	X	X			X
Folletos, fotografías o imágenes impresas del producto	X	X			X
Especificaciones de instalación	X	X			X
Muestras de los productos		X			
Definición de la familia			X		
Números de serie				X	
Informe de la visita de separación o recolección de la muestra					X
Carta compromiso de colocación de información					X

Nota 2: Los requisitos enlistados en la primera columna de la tabla están descritos de manera resumida, por lo que, para conocer la descripción completa de tales requisitos, el solicitante deberá consultar (en el ordenamiento PEC mencionado al inicio de este apartado VIII) el anexo correspondiente al tipo de solicitud que presenta.

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los requisitos anexos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la presente solicitud y de proveer muestras para el seguimiento posterior al otorgamiento de la certificación, de ser el caso.

Firma del Representante del Solicitante

Llenado y presentación de la solicitud:

- Debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible y presentarse en original y copia.
- La solicitud será atendida sólo si los Requisitos Anexos que deben adjuntarse están completos.
- Debe presentarse en el domicilio de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (con atención a la Dirección de Homologación, en días hábiles, de 9 a 14 horas) o en el domicilio del organismo de certificación, según sea el caso.

Tiempo de respuesta:

La Comisión o el organismo de certificación, según sea el caso, dará respuesta a esta solicitud en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día en que se entregue la solicitud debidamente requisitada con los Requisitos Anexos correspondientes completos.

Número telefónico del responsable del trámite, para consultas:

[Número telefónico de la Comisión o del organismo de certificación, según sea el caso]

ANEXO 3**LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE PRODUCTOS
CON PRUEBA DE TIPO MAS SEGUIMIENTO****REQUISITOS GENERALES**

1. Solicitud de certificación de productos con prueba de tipo más seguimiento (**Anexo 2**) debidamente requisitada y firmada por el representante del solicitante.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral o una persona física con actividad empresarial, formalmente establecida en México.
3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la certificación y de proveer muestras para el seguimiento posterior al otorgamiento de dicha certificación.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña oficial firmada por el representante del solicitante.
5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
7. Original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de certificación que celebre el solicitante con el organismo de certificación. Este requisito sólo aplica cuando es un organismo de certificación acreditado y aprobado el que certifica.

NOTA 1: Los requisitos generales 2 al 7 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de certificación.

8. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
9. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de certificación de producto con prueba de tipo más seguimiento, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la Comisión es quien certifica.
10. Original(es) del(los) informe(s) de pruebas emitido(s) por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), o reconocido(s), en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, o copia(s) fiel(es) de ese (esos) original(es) debidamente firmada(s) por los signatarios autorizados del laboratorio respectivo.
11. Diagramas esquemáticos y de bloques que indiquen, si es el caso, cómo se va a conectar el producto a las redes públicas de telecomunicaciones.
12. Especificaciones técnicas del producto.
13. Instructivos o manuales del producto, en donde se describan todas las facilidades de uso.
14. Folletos, fotografías o imágenes impresas del producto.
15. Especificaciones de instalación, cuando proceda.

ANEXO 4**LISTA DE REQUISITOS PARA LA DEFINICION DE FAMILIA DE PRODUCTOS****REQUISITOS GENERALES**

1. Solicitud de definición de familia de productos (**Anexo 2**) debidamente requisitada y firmada por el representante del solicitante.

2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de definición de familia como representante del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la solicitud.

NOTA 1: El requisito general 2 se presentará sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de definición de familia de productos o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de definición de familia de productos.

3. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la definición de familia de productos.
4. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de definición de familia de productos, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la Comisión es quien lleva a cabo la definición de familia. Este pago de derechos será proporcional al número de modelos que integran la familia propuesta por el solicitante.

En caso de que quien defina la familia sea un organismo de certificación acreditado y aprobado, el solicitante deberá presentar original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de definición de familia que celebre con el organismo de certificación.

5. Diagramas esquemáticos y de bloques que indiquen, si es el caso, cómo se van a conectar los productos a las redes públicas de telecomunicaciones.
6. Especificaciones técnicas de cada uno de los productos que integran la familia.
7. Instructivos o manuales de los productos que integran la familia, en donde se describan todas las facilidades de uso.
8. Folletos, fotografías o imágenes impresas de los productos que integran la familia.
9. Especificaciones de instalación, cuando proceda.
10. Presentar muestras de los productos que constituyen la familia que se desea definir.

ANEXO 5

LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE PRODUCTOS CON PRUEBAS DE TIPO PARA FAMILIA DE PRODUCTOS MAS SEGUIMIENTO

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de certificación de productos con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento (**Anexo 2**) debidamente requisitada y firmada por el representante del solicitante.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral o una persona física con actividad empresarial, formalmente establecida en México.
3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la certificación y de proveer muestras para el seguimiento posterior al otorgamiento de dicha certificación.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña oficial firmada por el representante del solicitante.

5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
7. Original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de certificación que celebre el solicitante con el organismo de certificación. Este requisito sólo aplica cuando es un organismo de certificación acreditado y aprobado el que certifica.

NOTA 1: Los requisitos generales 2 al 7 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de certificación.

8. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
9. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de certificación de productos con pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la Comisión es quien certifica. Este pago de derechos será proporcional al número de modelos que integran la familia propuesta por el solicitante.
10. Original de la definición de la familia y del elemento de la misma que tendría que ser probado, emitida por el organismo de certificación acreditado y aprobado o, en su caso, por la Comisión.
11. Original del informe de pruebas realizadas al elemento de la familia que tendría que ser probado (ver requisito anterior), emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, o reconocido, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, o copia fiel de ese original debidamente firmada por el signatario autorizado del laboratorio respectivo.

ANEXO 6

LISTA DE REQUISITOS PARA LA SEPARACION O RECOLECCION DE LA MUESTRA DE PRODUCTOS DEL LOTE A CERTIFICAR

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de prestación de servicios de separación o recolección de la muestra de productos del lote a certificar (**Anexo 2**) debidamente requisitada y firmada por el representante.
En esta solicitud se debe indicar -entre otros aspectos- marca, modelo y números de serie de los productos que integran el lote.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de separación o recolección de la muestra como representante del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la solicitud.

NOTA 1: El requisito general 2 se presentará sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de separación o recolección de la muestra de productos del lote a certificar o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de separación o recolección de la muestra de productos del lote a certificar.

3. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la separación o la recolección de la muestra de productos del lote a certificar (original para cotejo y una copia).
4. Original del comprobante de pago de derechos correspondiente por el concepto de separación o recolección de la muestra de productos del lote a certificar. Este requisito sólo aplica cuando la Comisión es quien lleva a cabo la recolección de muestras. En caso de que sea un organismo de certificación acreditado y aprobado quien lleve a cabo la separación o recolección de la muestra,

el solicitante deberá presentar original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de separación o recolección de la muestra de productos del lote a certificar, que celebre con el organismo de certificación.

ANEXO 7

LISTA DE REQUISITOS PARA CERTIFICACION DE PRODUCTOS POR LOTE

REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud de certificación de productos por lote (**Anexo 2**), debidamente requisitada y firmada por el representante.
2. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del acta constitutiva que acredite al solicitante como una persona moral o una persona física con actividad empresarial, formalmente establecida en México.
3. Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de acreditación de la persona que firma la solicitud de certificación como representante del solicitante, quien deberá tener domicilio en los Estados Unidos Mexicanos. Este representante será la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la certificación.
4. Carta compromiso de uso de la contraseña oficial, firmada por el representante del solicitante.
5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
6. Copia del alta del RFC del solicitante expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
7. Original y copia debidamente firmados del contrato de prestación de servicios de certificación que celebre el solicitante con el organismo de certificación. Este requisito sólo aplica cuando es un organismo de certificación acreditado y aprobado el que certifica.

NOTA 1: Los requisitos generales 2 al 7 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

REQUISITOS PARTICULARES

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que siguen deberán cumplirse cada vez que se soliciten servicios de certificación.

8. Identificación oficial de la persona enviada por el solicitante para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).
9. Original del comprobante de pago de derechos correspondientes por el concepto de certificación de productos por lote, en los términos de la Ley Federal de Derechos. Este requisito sólo aplica cuando la Comisión es quien lleva a cabo dicha certificación.
10. Original del informe de la visita para la separación o recolección de la muestra de productos del lote a certificar, incluyendo los elementos del lote que tendrían que ser probados, emitido por el organismo de certificación acreditado y aprobado o, en su caso, por la Comisión.
11. Originales de los informes de pruebas respecto de los productos que se recolectaron o se separaron como muestra del lote que se desea certificar, emitidos por laboratorio(s) de pruebas acreditado(s) y aprobado(s), en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
12. Diagramas esquemáticos y de bloques que indiquen, si es el caso, como se van a conectar los productos que integran el lote a las redes públicas de telecomunicaciones.
13. Especificaciones técnicas de los productos que integran el lote.

14. Instructivos o manuales de los productos que integran el lote, en donde se describan todas las facilidades de uso.
15. Folletos, fotografías o imágenes impresas del modelo de los productos que integran el lote.
16. Especificaciones de instalación cuando proceda.

ANEXO 8

SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE PRODUCTOS CERTIFICADOS PREVIAMENTE POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACION

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISION

Número de solicitud:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma lea las condiciones generales al final de la misma.

Con fundamento en el artículo 4 de los “Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día de de 2004, me permito solicitar la homologación definitiva de(los) producto(s) descritos en el apartado III de la presente solicitud, manifestando lo siguiente:

I. DATOS DEL SOLICITANTE

<p>1. Nombre o Razón Social: _____</p> <p>2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): _____</p> <p>3. Domicilio fiscal: Calle: _____ Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____ Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____ Entidad Federativa: _____</p> <p>4. Teléfono(s): _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____ Página electrónica: _____</p> <p>5. Giro de la Empresa: _____</p> <p>6. Persona que realiza el trámite: Nombre: _____ Teléfono: _____ Fax: _____</p>

II. DATOS DEL REPRESENTANTE

1. Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno:	_____
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	_____
3. Clave Unica del Registro de Población (CURP):	_____
4. Cargo que ocupa en la empresa:	_____
5. Domicilio fiscal:	
Calle:	_____
Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____	
Municipio o Delegación Política: _____ Código Postal: _____	
Entidad Federativa _____	
6. Teléfono(s): _____ Fax: _____	
Correo _____ Electrónico: _____	

III. DATOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD

1. Nombre del(los) producto(s) a homologar:	_____
2. Marca:	_____
3. Modelos(s):	_____
4. Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) con la(s) que cumple(n) el(los) producto(s) de la presente solicitud:	_____
5. País(es) de fabricación o ensamblado final:	_____
6. Nombre del fabricante o ensamblador final:	_____
7. País(es) de procedencia:	_____

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los requisitos anexos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la presente solicitud y de proveer muestras para la verificación posterior al otorgamiento de la homologación, de ser el caso.

Firma del Representante del Solicitante

Llenado y presentación de la solicitud:

- Debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible y presentarse en original y copia.
- La solicitud será atendida sólo si viene acompañada del certificado de conformidad mencionado en el artículo 4 referido al inicio de esta solicitud.
- Debe presentarse en el domicilio de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (con atención a la Dirección de Homologación, en días hábiles, de 9 a 14 horas).

Tiempo de respuesta:

La Comisión dará respuesta a esta solicitud en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día en que se entregue la solicitud debidamente requisitada con los Requisitos Anexos correspondientes completos.

Número telefónico del responsable del trámite, para consultas:

[Número telefónico de la Comisión].